



## CIRCULAR No. 002

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Señores.

**Constructores y Oferentes Planes de Vivienda de Interés Social.**

**Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.**

**Notarías**

Bogotá D.C.

Ref.: Instrucciones sobre la aplicación de la Ley 2079 de 2021.

Un cordial saludo:

Con ocasión a la expedición de la Ley de la referencia y teniendo en cuenta las modificaciones sustanciales que se han incorporado en la misma, atentamente nos permitimos informar las instrucciones referentes por parte de Cafam, para llevar a cabo la legalización de los Subsidios de Vivienda, así:

- 1. Prohibiciones de Transferencia y Derechos de Preferencia:** No será requisito para legalizar el Subsidio de Vivienda, por parte de Cafam, que se incluyan estas restricciones tanto en la Escritura pública como en el Certificado de Tradición y Libertad.
- 2. Acto Jurídico de Compraventa.** Para las escrituras públicas que se suscriban a partir de la fecha del presente comunicado, el acto jurídico en el que se transfiere la propiedad deberá precisar que es una Vivienda de Interés Social y debe quedar establecido tanto en la escritura pública como en el Certificado de Tradición y Libertad. Por ejemplo, si se efectúa una compraventa, esta deberá precisar:

### **“COMPROVAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”.**

Ratificamos que continúa vigente la obligación de constituir y registrar el Patrimonio de Familia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 de la ley 9 de 1989.

En caso de que surjan inquietudes adicionales o especiales en lo referente a la aplicación de esta legislación, pueden remitir sus inquietudes al correo electrónico [postulasubvivienda@cafam.com.co](mailto:postulasubvivienda@cafam.com.co)

Cordialmente,

**YOLANDA OSORIO MELO**  
Jefe Sección Servicios Vivienda

Bryan